000606/2015

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., M. E. c/ G., S. N. y otros s/ PREPARA VIA EJECUTIVA", Expte. nro. 606/15,** en trámite de apelación en esta Camara.

A fs. 144 la codemandada solicita se corrija el error material contenido el punto 5 de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria nro. 228/2015 en el nombre de la letrada patrocinante de la codemandada al regularle los honorarios y porque no queda claro si tales honorarios deben ser soportados por la parte actora o por su orden.

En el punto 4°) del resolutorio de la sentencia mencionada se impusieron las costas de ambas instancias por el orden causado y se regulan honorarios a la Dra. S. N. G. por la labor desarrollada en primera instancia. En el punto 5°) se regulan honorarios de esta instancia a la Dra. S. N. G. siendo que el nombre de la letrada que patrocina a la parte codemandada es la Dra. M. G. y así se ha presentado en autos de conformidad con las constancias obrantes en la causa.

En mérito a ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36, inc 3°, y 168, inc 1°, del CPCCCh - Digesto Jurídico, Ley XIII-5, Anexo A- (antes 36, inc 3°, y 166, inc 1°, del CPCCCh), y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el nombre de la referida letrada, Dra. M. G., en los puntos 4°) y 5°) del resolutorio de la sentencia interlocutoria N°228/15.

Asimismo, se tiene presente que la

aclaración tan solo tiende a la subsanación de una expresión errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs.137/141 vta. sin que sea procedente la aclaratoria respecto de la imposición de costas habida cuenta que lo peticionado no tiende a subsanar una expresión oscura o error material sino que implica alterar un aspecto sustancial de la decisión en cuanto se impuso las costas de ambas instancias por el orden causado.

Por lo expuesto, corresponde enmendar el error de expresión y establecer que en los puntos 4°) y 5°) del resolutorio de la sentencia dictada se regulan honorarios a la Dra. M. G..

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Aclarar la sentencia N°228/2015 de fs. 137/141 vta. en su punto 4°) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en dicho punto 4°) "Regular los honorarios profesionales correspondientes a la labor desarrollada en la primera instancia a favor de la Dra. M. G. se fijan en el cuatro y medio por ciento (4,5%)…", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Aclarar la sentencia N°228/2015 de fs. 137/141 vta. en su punto 5°) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en dicho punto 5°) "Regular los honorarios de esta instancia a favor de la Dra. M. G. en el treinta y cinco por ciento (35%)…", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana Melero, y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N°17).